



Resolución de Alcaldía

N° 232-2025-A/MDCN-T

Ciudad Nueva, 23 de mayo de 2025.

VISTOS: el Informe N° 066-2025-GAT-GM-MDCN-T, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 398-2025-OGRH-OGA-MDCN-T, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 550-2025-OGA-GM/MDCN-T, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Administración; el Provelido N° 6136-2025-GM, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019, establece que la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas", siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tiene por finalidad regular la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, en su artículo 23°, 25° y 26° refiere que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. (...) La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional (...) Cada entidad pública establece, según normas, los cargos que requiere para cumplir sus fines, objetivos y funciones. Finalmente, en su artículo 82°, indica que: el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de sus funciones.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. (...) Asimismo, en su artículo 2° define al AUXILIAR COACTIVO como aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor, cuyas funciones están establecidas en el artículo 5° del TUO citado. Finalmente, en su artículo 6° se establecen los requisitos que el Auxiliar Coactivo debe cumplir: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad; g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley. 6.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Auxiliar tenga un año de instrucción superior o su equivalente en semestres.

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala en su numeral 3.6.1, que es "la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad. (...) es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo. 3.6.3 El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo.

Que, el Informe Técnico N° 001385-2024-SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, emite pronunciamiento sobre el encargo en el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, señalando lo siguiente: De lo expuesto, resulta claro que el encargo es una acción administrativa de desplazamiento prevista en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la cual, solo será aplicable al servidor comprendido en la carrera administrativa. (...) En ese sentido, se desprende que, a través de la figura del encargo de puesto, un servidor de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, puede desempeñar –de manera temporal y excepcional debidamente fundamentada– su puesto, debiendo respetarse su perfil y requisitos, estando a que su titular se encuentra ausente de manera permanente.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2024-MDCN-T, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprueba en su ARTICULO PRIMERO el Reglamento de Organización y Funciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
 "Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



Resolución de Alcaldía

N° 232-2025-A/MDCN-T

(ROF) y el organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en cuyo artículo 42° y 43° se establecen las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, con Informe N° 066-2025-GAT-GM-MDCN-T, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, informa que el Abog. GILBERT HUARACA TORRICO como coordinador responsable de Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, solicita la contratación de 01 Auxiliar coactivo de conformidad con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, toda vez que por decisión de la Alta Dirección se dio por concluido las labores de la Auxiliar Coactiva C.P.C Mary Vilca Gonzales, con eficacia anticipada al 31.03.2025, por lo que se requiere la contratación de un profesional que cumpla con los requisitos de la mencionada norma legal, para que realice las labores de auxiliar coactivo, dando así continuidad con la gestión de recuperación de los valores de cobranza puesto a cobro coactivo.

Que, con Informe N° 398-2025-OGRH-OGA-MDCN-T, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que, revisada la hoja de vida del personal propuesto y efectuado la evaluación conforme a los requisitos del perfil que se necesita para cubrir el cargo en mención, la servidora civil LUCILA GOMEZ CUSI, no cumple con los requisitos para la designación en el cargo de AUXILIAR COACTIVO, al no contar con estudios universitarios en las carreras requeridas por la normativa antes referida. En su lugar, se propone a la servidora civil C.P.C MARY VILCA GONZALES, de condición laboral permanente en esta entidad, según su hoja de vida cumple con los requisitos del perfil requeridos por la normativa de la materia, para la designación en el cargo de AUXILIAR COACTIVO, al contar con Título Profesional de Contador Público, registrado por SUNEDU.

Que, con Informe N° 550-2025-OGA-GM/MDCN-T, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, hace suya el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y se propone a la servidora civil C.P.C MARY VILCA GONZALES, trabajadora permanente de esta entidad, quien según su hoja de vida cumple con el perfil requerido.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6° establece que el ALCALDE, es el Representante Legal de la Municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Y mediante Provedo N° 6136-2025-GM, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, dispone proyectar Resolución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en aplicación de la Constitución Política del Perú, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; y en pleno uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con Visto Bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, a partir de la fecha, a la C.P.C. MARY VILCA GONZALES, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto de **AUXILIAR COACTIVO** de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 y su Reglamento. Bajo Responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de Información, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipalidadnueva.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
 ALCALDIA
 GM
 OGAJ
 OGRH
 OGA
 GAT
 OACGD
 OTI
 INTERESADA
 Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

 ING. WALTER CARDOZA CHURA
 ALCALDE